

TIMBRE
DEL ESTADO



C.C.D.
1E2015083
15.6911
29-3-85

CLASE 8^a

2-179

SOCIEDAD DEPORTIVA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- La sociedad deportiva ALMACENES SAN JUAN, es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, -- ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las leyes y reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.--

Artículo 2º.- La sociedad deportiva ALMACENES SAN JUAN, practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol-Sala y se afiliará a la Federación Española de Fútbol-Sala, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.-

Artículo 3º.- La sociedad deportiva ALMACENES SAN JUAN, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, / comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación a su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los sociados.-

X

1932
282

1932

• La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de las fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.-

d) La sociedad deportiva ALMACENES SAN JUAN, podrá vender y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmísibles representativos de deuda o que no alicueten patrimonio, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

18.- Que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

19.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el Patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva, que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los socios de número, el opportuno dictámen económico actuaria.

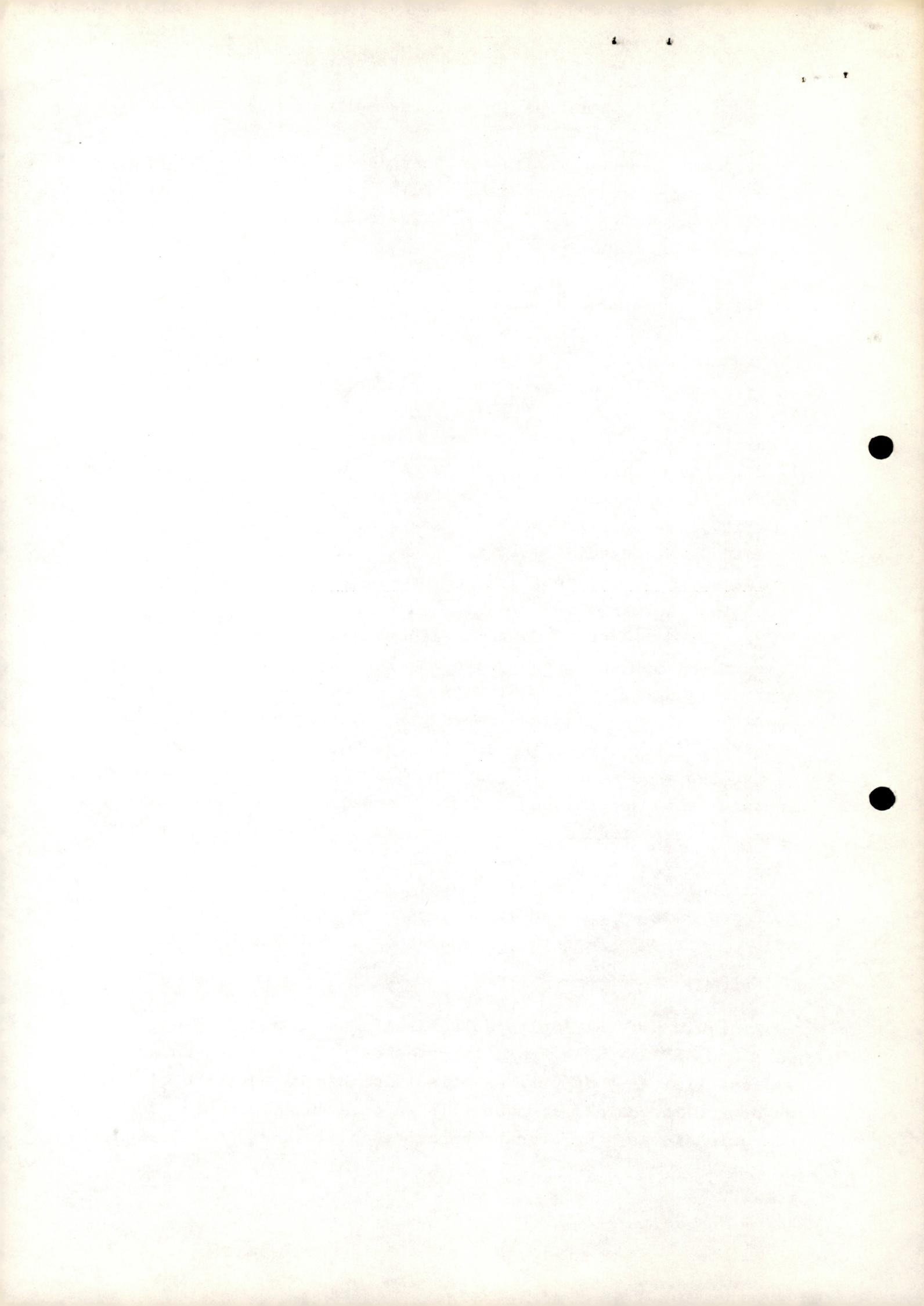
20.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.-

21.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación e instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentran, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.-

Artículo 42.- El domicilio social se fija en Sarria, C/Diego Pages N° 2, y en caso de variación se hará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.-

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 52.- El ámbito de actuación de la sociedad deportiva ALMACENES SAN JUAN, para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación de sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.-





1 E 2015084

CLASE 8^a

CAPÍTULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 6^a.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de // nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrá ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.-

Artículo 7^a.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.-

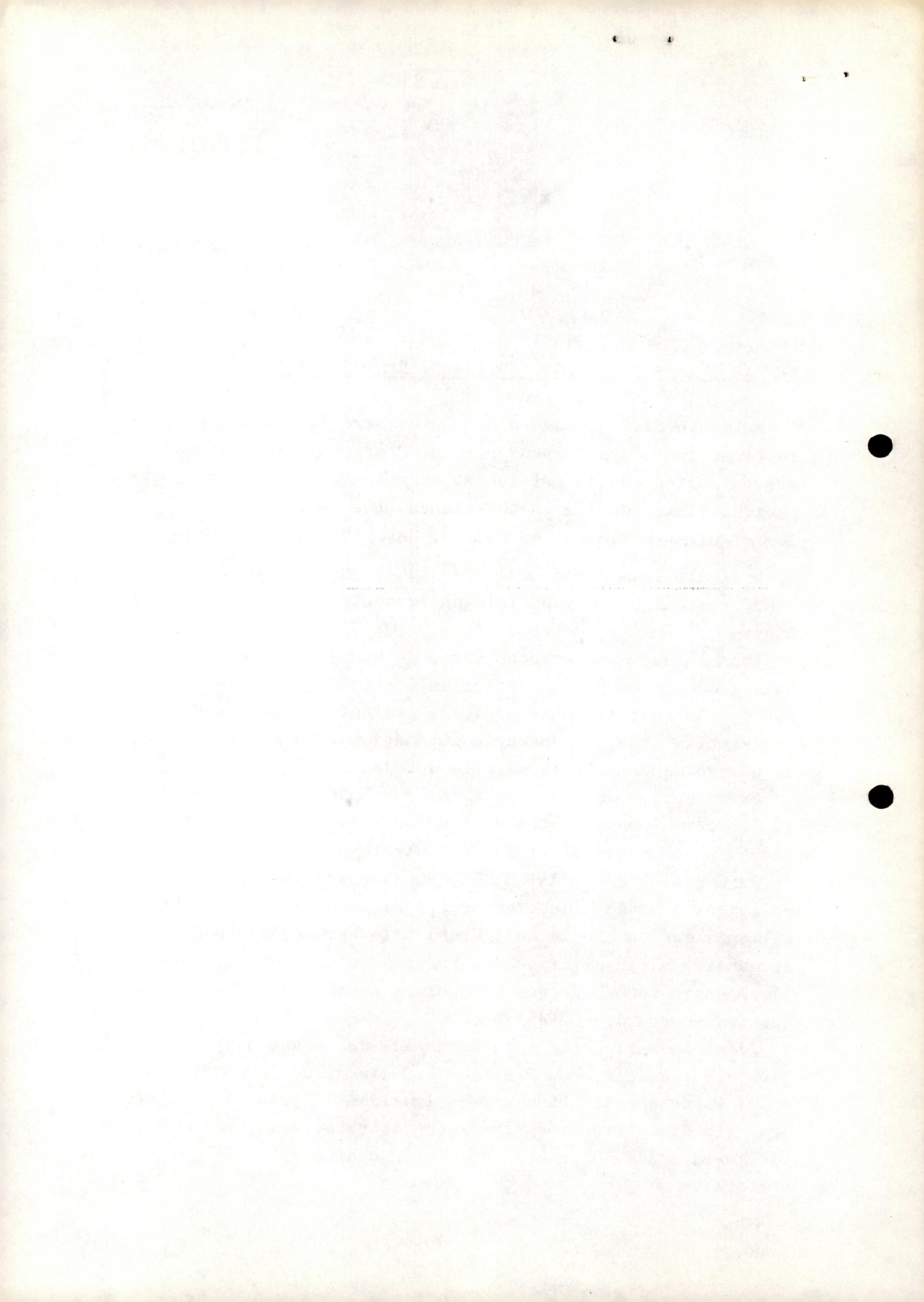
Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios // de número al cumplir la mayoría de edad.-

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrá puesto preferente en los actos oficiales del Club.-

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En sus consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquella derechos hasta que transcurra dicho término.-

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegidos como Presidente o director de un Club.-

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.-



Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:
a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.-

b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.

c) Separarse libremente del Club.

d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.

e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.

f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7º.

Deberán hacerse las obligaciones de los socios:

a) Pagar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.

b) Contribuir al sostentamiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.

c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General o la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

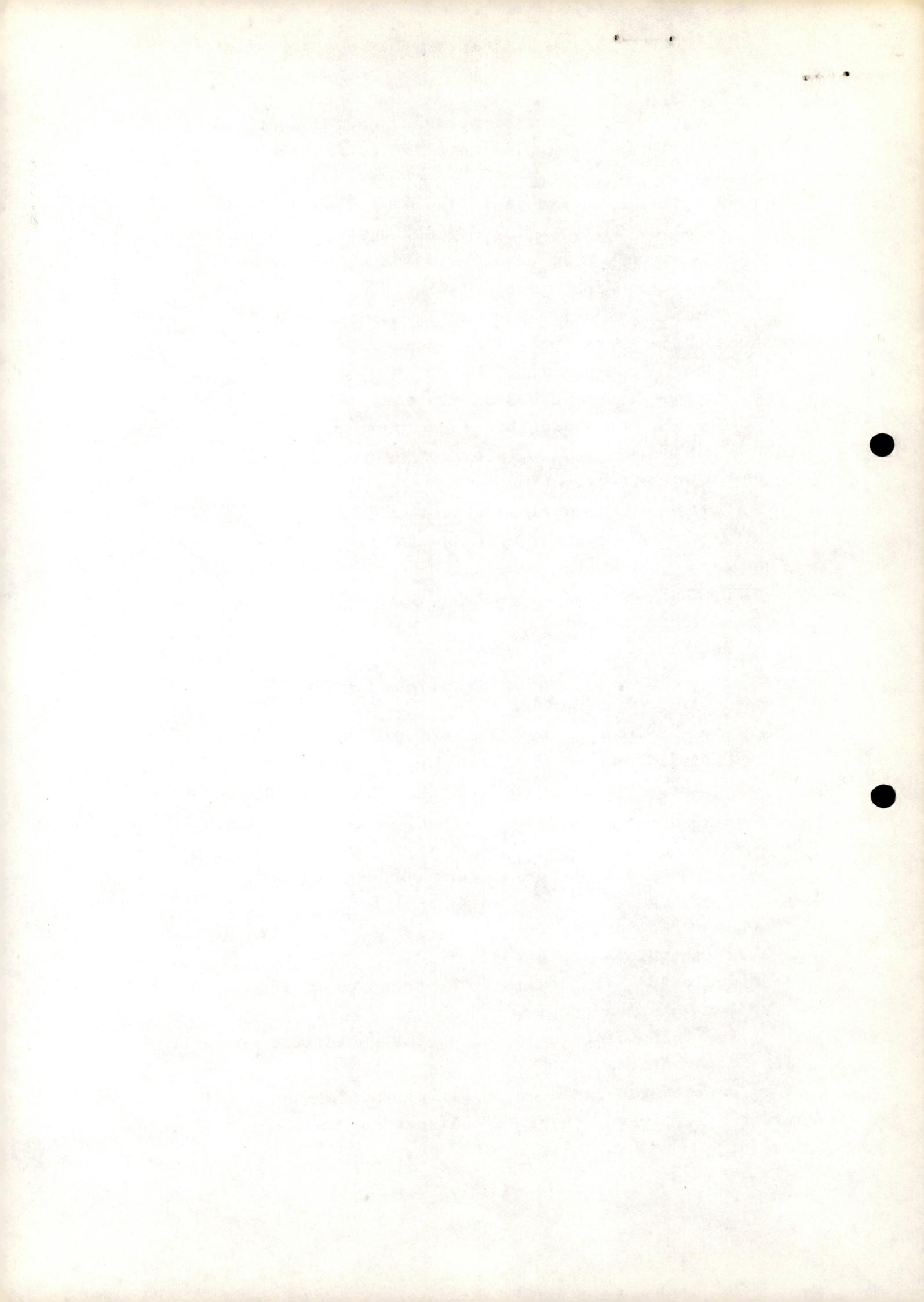
No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expedientes instruidos con anterioridad.

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en hechos de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.



F S D
1E2015085

CLASE 8A

CINCO PESOS

CAPITULO III.

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la sociedad deportiva ALMACENES SAN JUAN, son / la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Artículo 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

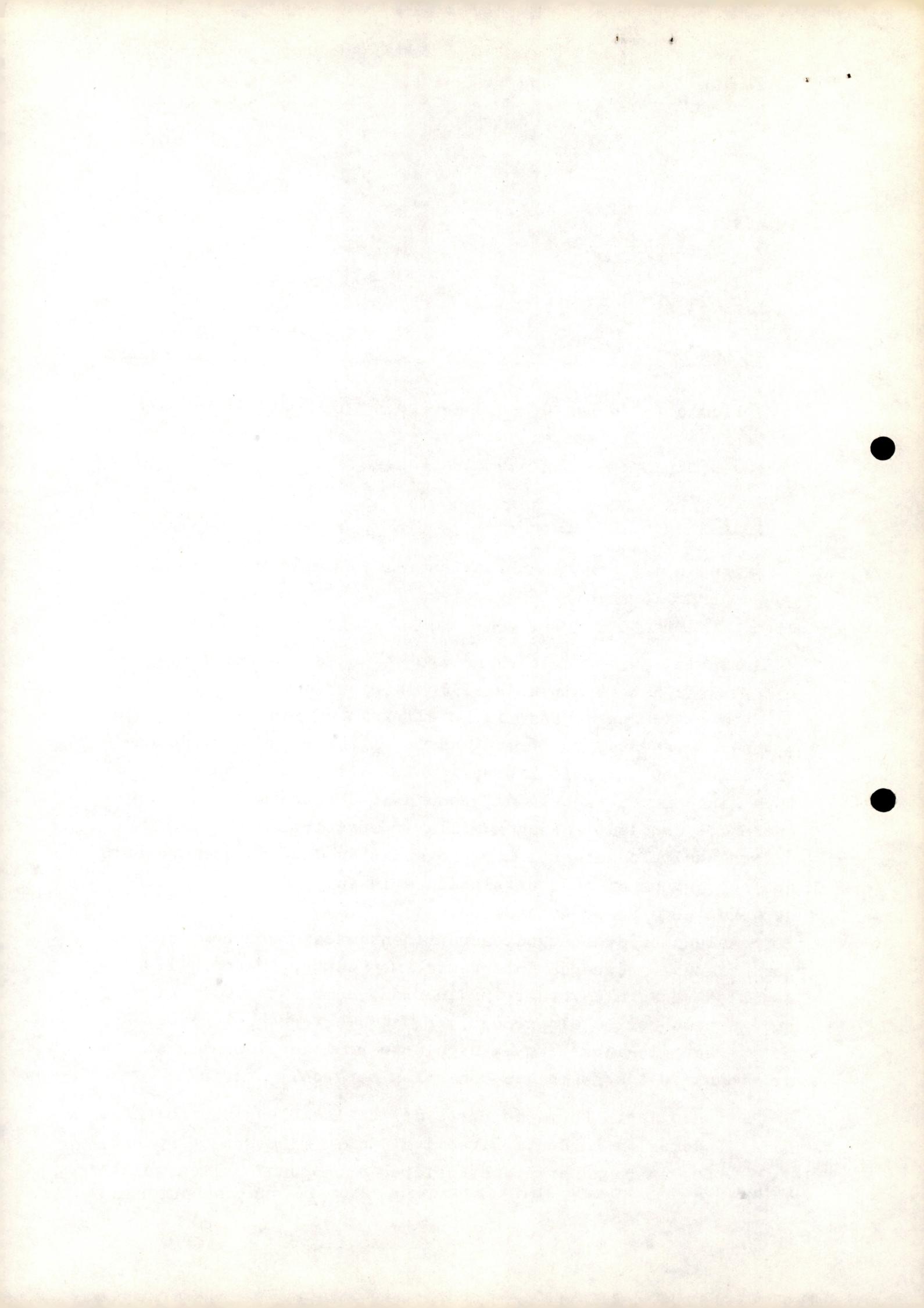
Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se cumpliera dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos o representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14º.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva y como Miembros de Honor:

1.- Los expresidentes que hubieren desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran



perdido la condición de socio anterioridad a su fundado.

2.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de los cuatro de honor, de mérito o similares que no hayan perdido la condición de socios de número.

3.- Los cien socios más antiguos.

Artículo 152.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presente la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asistan el 25% de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes. La convocatoria se efectuará con un mínimo de quienes días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 168.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10% al menos de los socios.

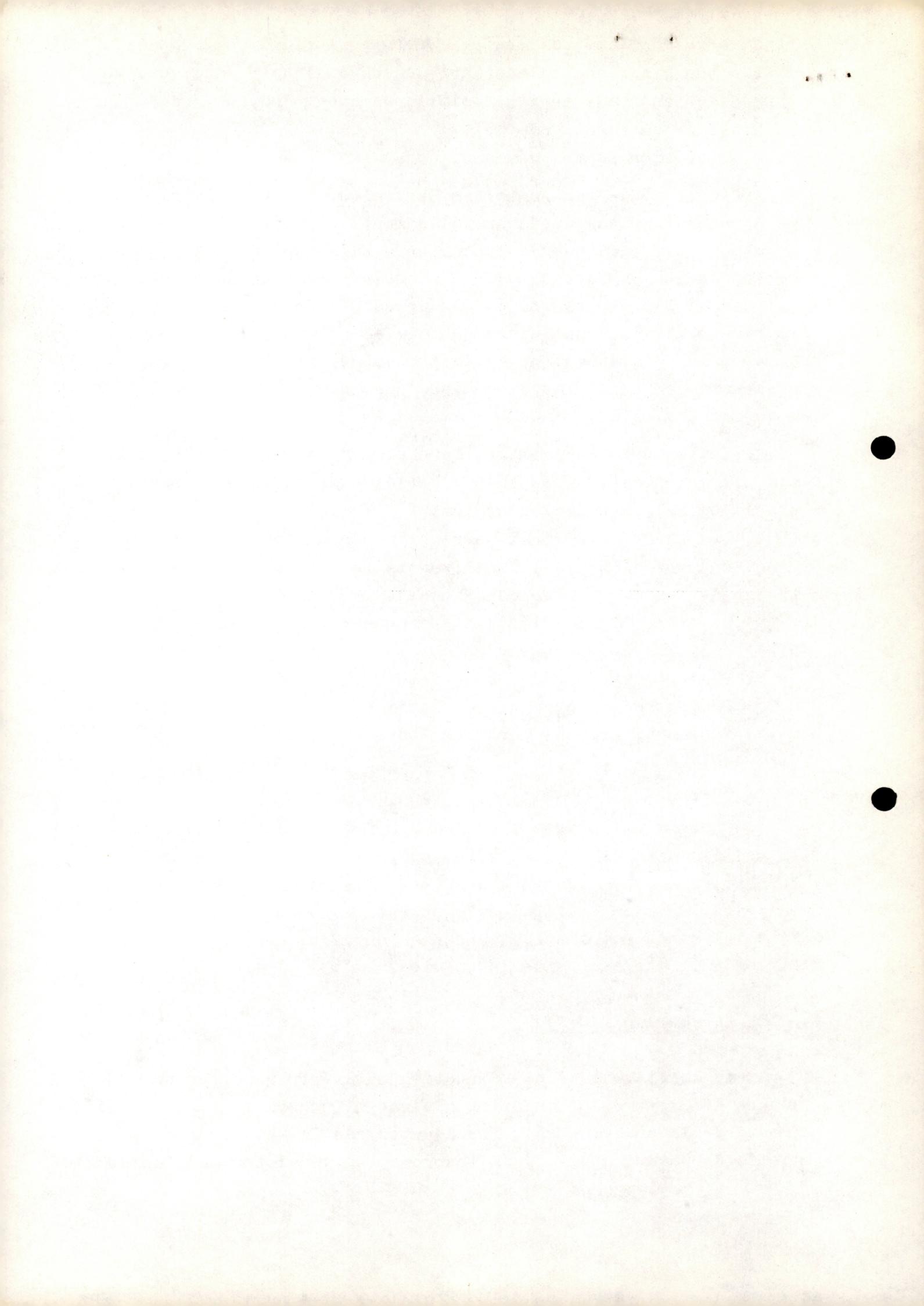
1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.
- b) Presupuestos para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deban ser // firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
- e) Buzón de preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tener fin de presidente, cesión de típicos representativos de dudas o de parte de la situación patrimonial, liquidación de bienes inmuebles y fijación de las cotizaciones de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 170.- La Junta directiva estará formada por un ~~15~~ número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por dada un de





FGD
IE2015086

CLASE B4

Las secciones deportivas federadas.

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar, por medio de su presidente, a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacerse.

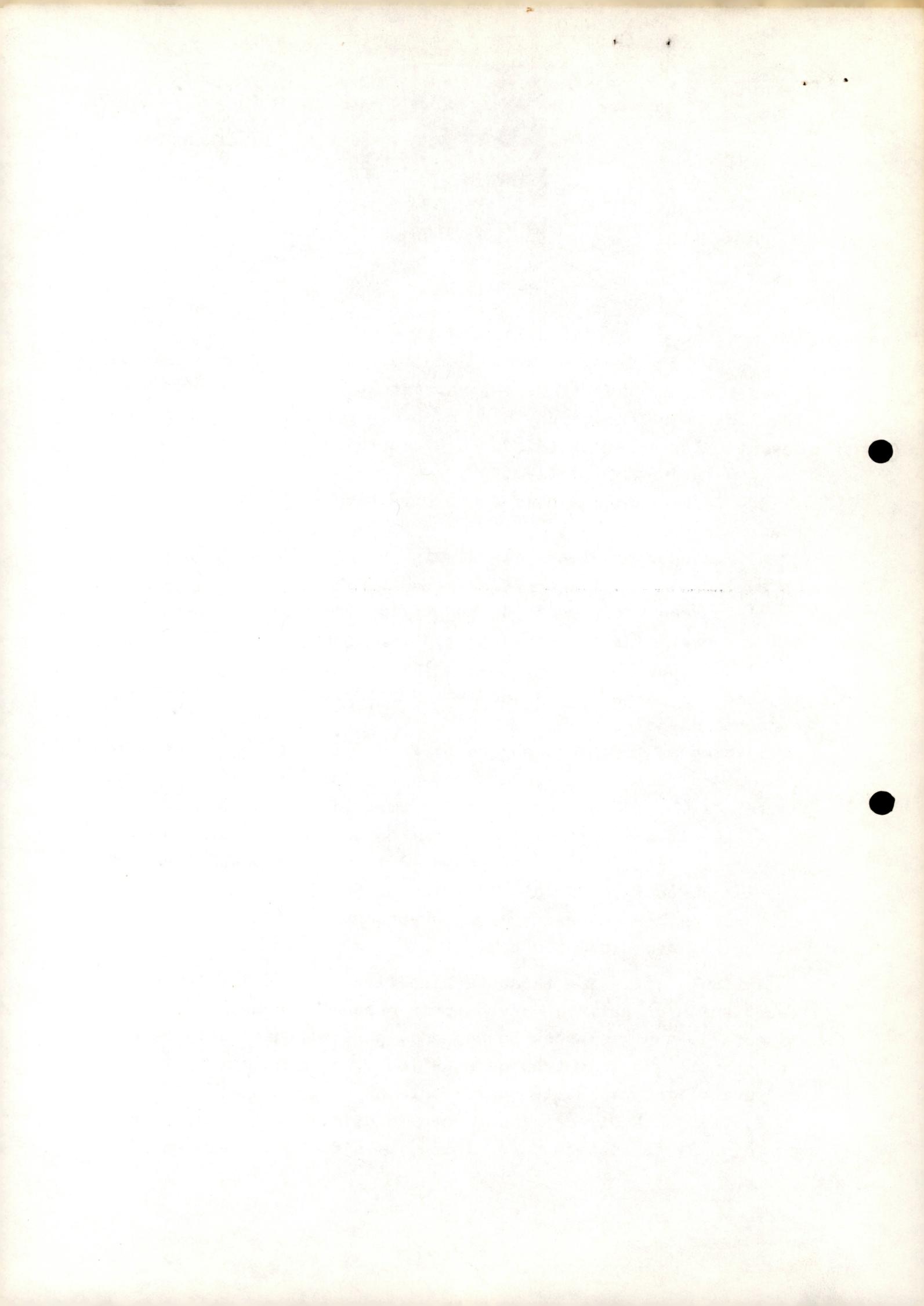
c) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

d) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se crean, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

e) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20% del presupuesto del club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto sino que estará autorada para prever sobre el particular, --- exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18º.- 1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, el presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2.- La Junta Directiva será convocada por su presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.



1.- La Junta Directiva quedará tambien válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19º. 4º El Tesorero de la Junta Directiva será // el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones / podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2.- Será obligatorio del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a traves del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a // la marcha administrativa de la Asociación y llevará el libro // de registro de asociados y el libro de Actas.

A estos efectos podrán utilizarse los sistemas registrados generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL.

Artículo 20º.- La elección del presidente y demás cargos // directivos del Club bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

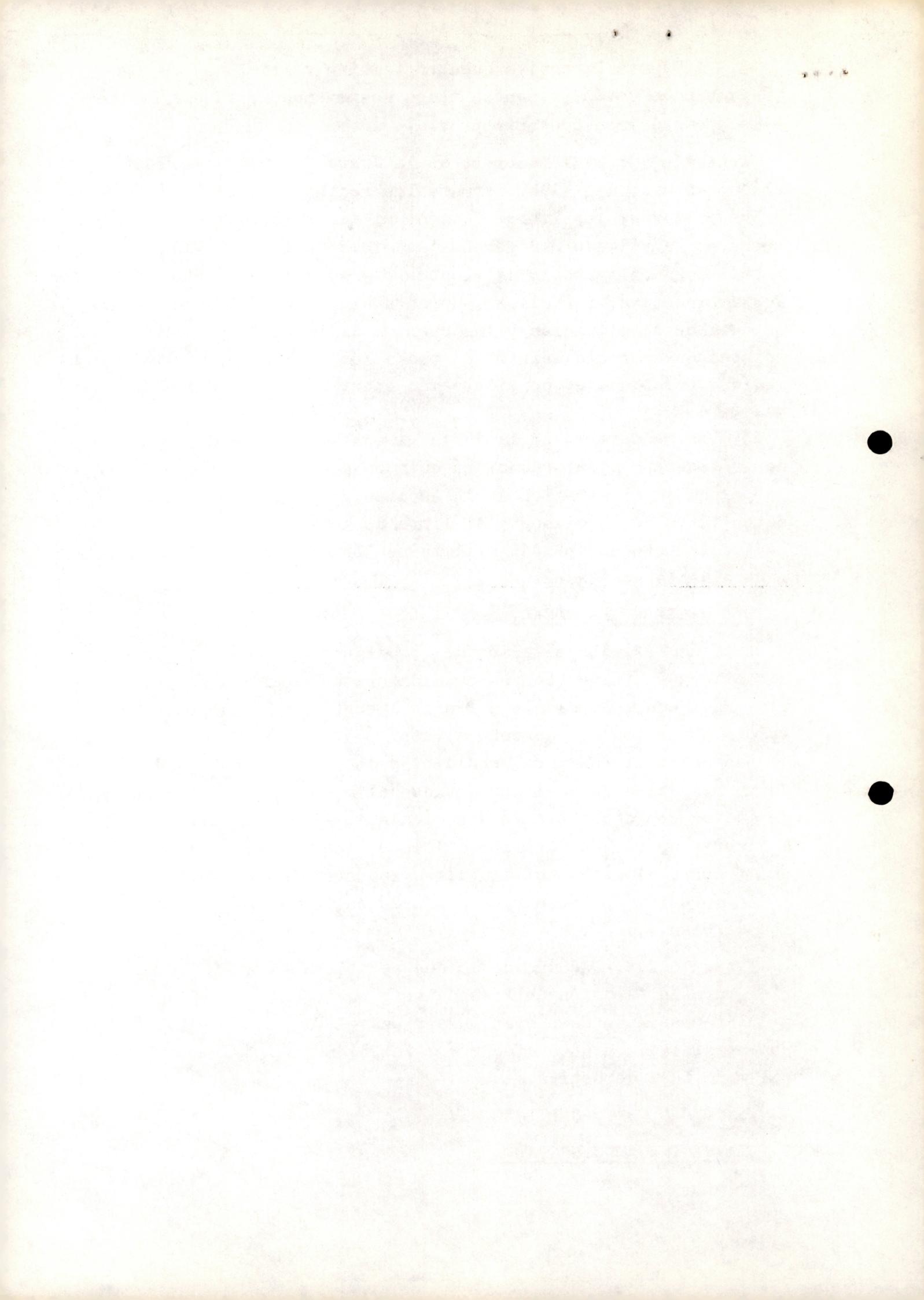
Las candidaturas para presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas al menos, por un número // de socios con derecho a voto equivalente al 10% de ellos, si // lo fueran en número inferior a 10000, que se incrementará en un 2% sobre el anterior si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21º.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere // a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL.





C.S.D
1 E 2015087

CLASE 8^a

Artículo 22º.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilida-

dad.

Artículo 23º.- En el libro de registro de Asociados, debe constar los nombre y apellidos de los socios, su documento nacional de identidad, profesión y, en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24º.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

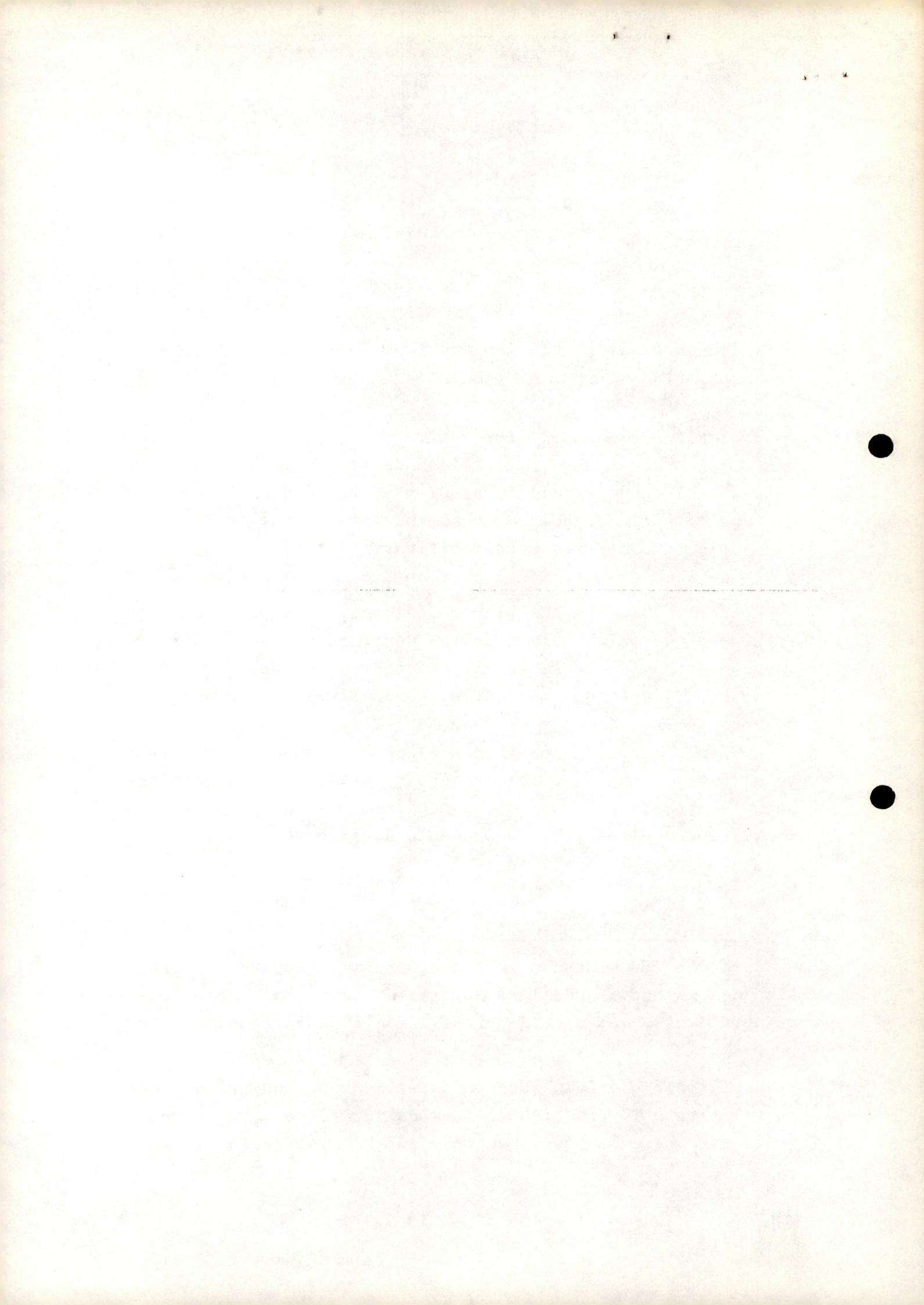
Artículo 25º.- En los libros de contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27º.- Cada sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la //



CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL.

Artículo 28º.- 1º.- La Sociedad Deportiva ALMACINES SAN JUAN podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2.- Los títulos serán nominativos.

Artículo 29º.- 1º.- Los Títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30º.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31º.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32º.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

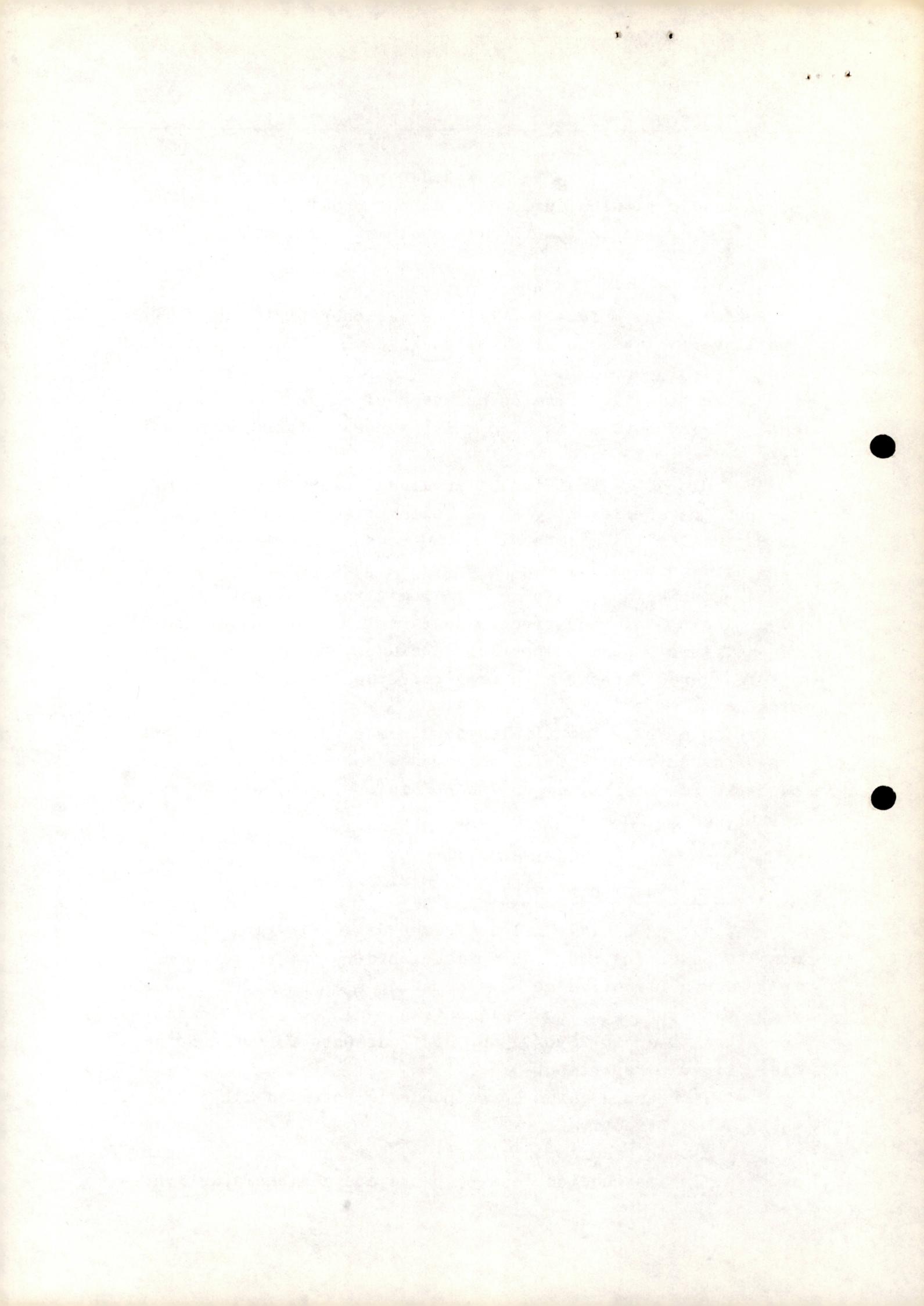
CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33º.- 1º.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa, en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por esta, un reglamento específico sobre lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1.980, de 17 de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.-

2.- El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.





1-E 2015088

CLASE BA

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptando por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

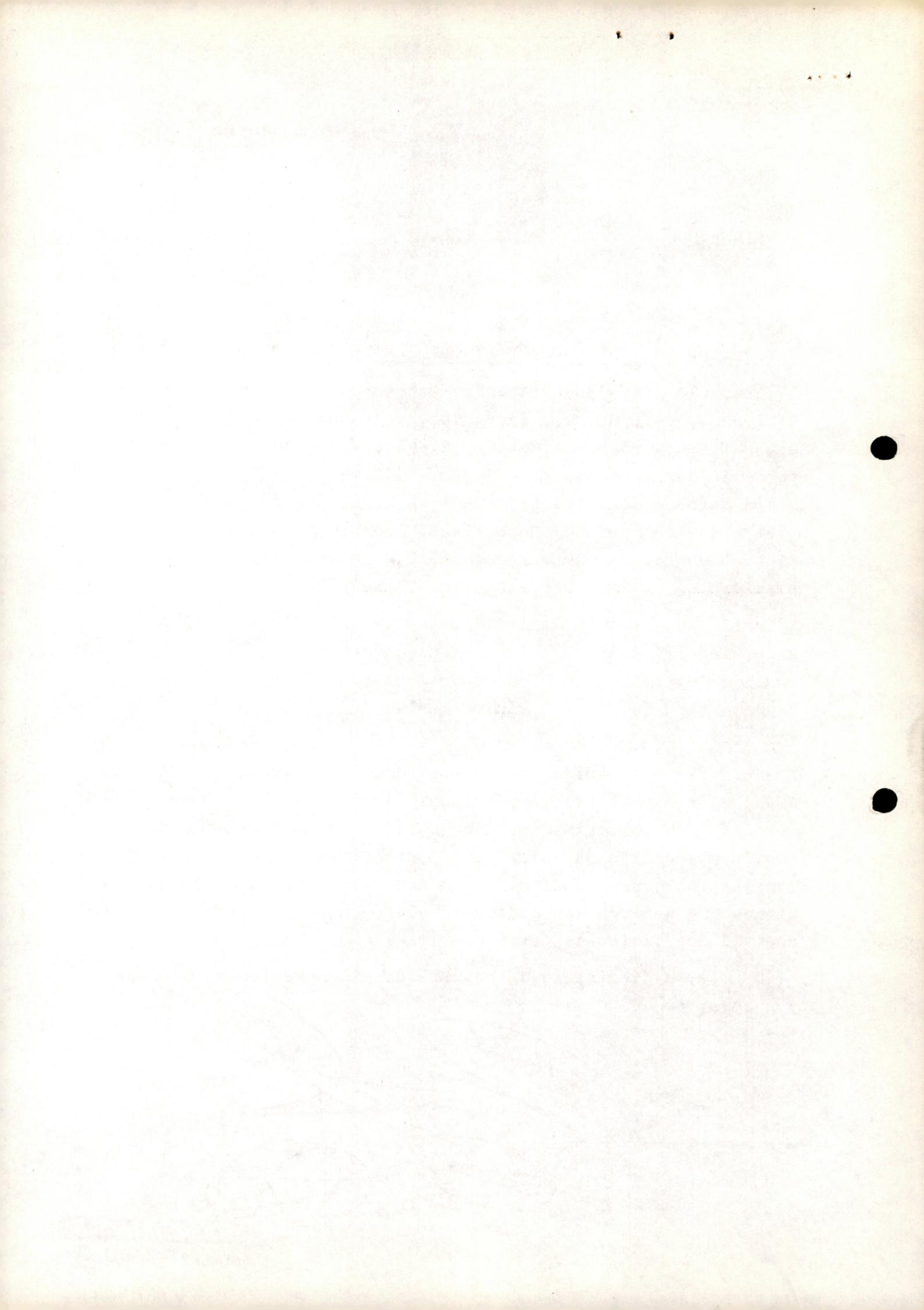
Artículo 35º.- La Sociedad Deportiva ALMACENES SAN JUAN, se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria, y se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36º.- Disuelta la sociedad deportiva ALMACENES SAN JUAN, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuya fin se comunicará la disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físicas-deportivas.-

Sarrià, a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

A. Fabre *J. P. P.*
D. P. *M. D.*

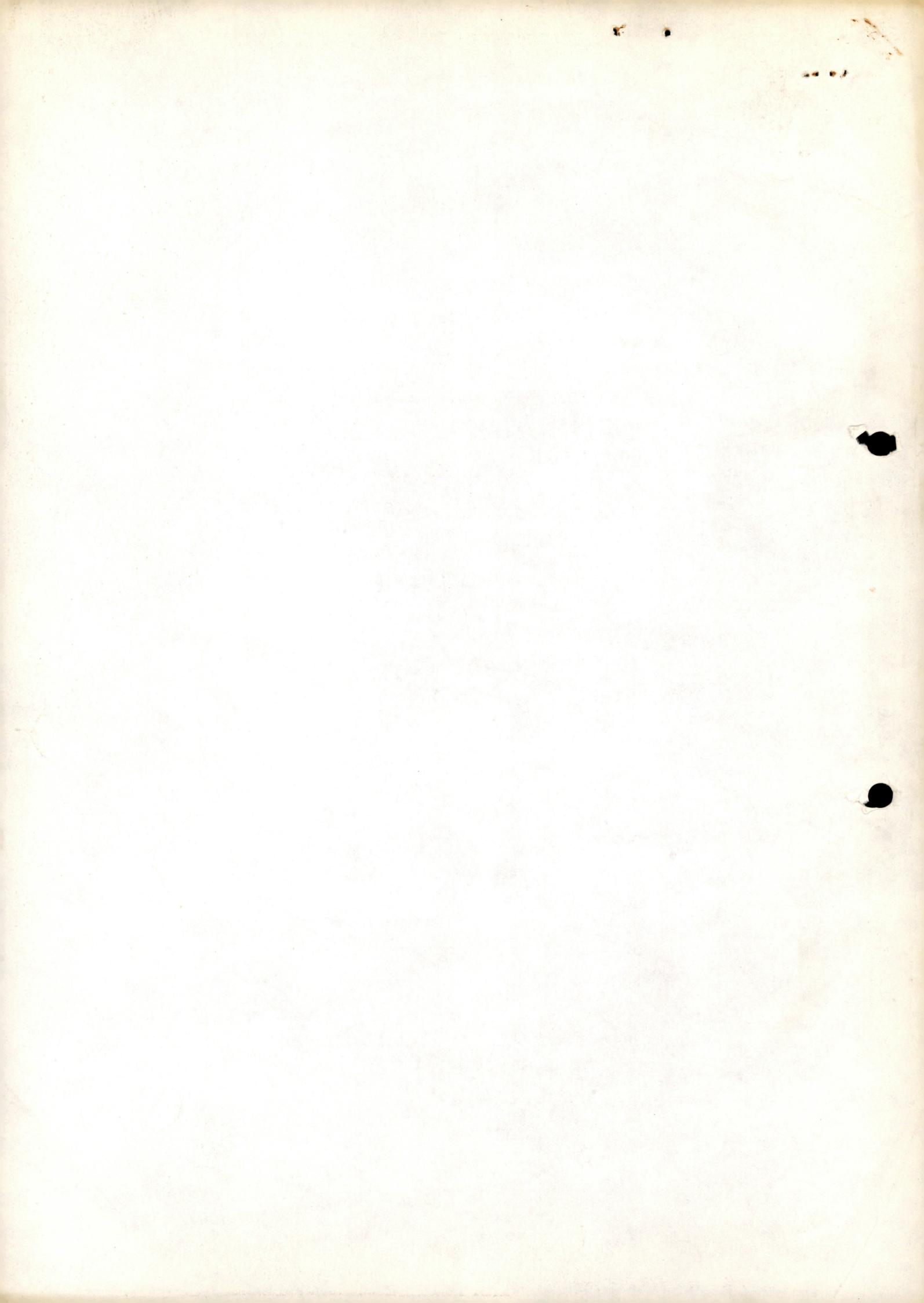
ALMACENES SAN JUAN S.L.
Diego Pazos, 2 - Tf. 530317 - SARRIÀ



102

... para poder constar que lo
dijo en la reunión de la Comisión Directiva del 29.3.1985 con el
Sociedad Deportiva Almacenes San Juan
n.º 15.494
y el acuerdo de conformidad a lo dispuesto en
el apartado 1º del art. 7º del Real Decreto 872/1981, por
la Comisión Directiva de este Consejo Superior de De-
portes, en su reunión de 29.3.1985 con el
n.º 15.494

Madrid, 29.3.1985
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,





FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL

Refº : Estatutos de Clubs

5450

Cumpliendo con las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por Quintuplicado ejemplar los estatutos, Acta Constitucional, presupuesto Inicial y patrimonio fundacional, relativos a nuestro afiliado
ALMACENES SAN JUAN de SARRIA (LUGO)

La Coruña, 29 de Noviembre de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general

2420

2420

2420

2420

CLASE 8.^a

1E2015083

2.179

-SOCIEDAD DEPORTIVA-

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- La sociedad deportiva ALMACENES SAN JUAN, es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, — ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las leyes y reglamentos deportivos vigentes; a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.I.F.A.—

Artículo 2º.- La sociedad deportiva ALMACENES SAN JUAN, practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol-Sala y se afiliará a la Federación Española de Fútbol-Sala, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.—

Artículo 3º.- La sociedad deportiva ALMACENES SAN JUAN, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, / comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación a su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.—

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.-

d) La sociedad deportiva ALMACENES SAN JUAN, podrá vender y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1º.- Que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2º.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el Patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva, que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los socios de número, el oportuno dictámen económico actuarial.-

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.-

4º.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.-

Artículo 48.- El domicilio social de Ríja en Serria, C/Diego Pazos Nº 2, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.-

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 59.- El ámbito de actuación de la sociedad deportiva ALMACENES SAN JUAN, para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación de sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.-



1E2015084

CLASE 8a

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de // nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrá ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.-

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.-

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios // de número al cumplir la mayoría de edad.-

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrá puesto preferente en los actos oficiales del Club.-

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En sus consecuencia, si inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no alquiere aquella derechos hasta que transcurra dicho término.-

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegidos como Presidente o director de un Club.-

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.-

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos // del Club.-
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7º.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostentimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expedientes instruidos con anterioridad.

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en hechas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.



1E2015085

CLASE 8.a

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la sociedad deportiva ALMACENES SAN JUAN, son / la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Artículo 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto, Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos o representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, / debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios / será bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las -- Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, / que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos, No/ podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su -- asistencia a las Asambleas Generales sarà obligatoria.

Artículo 14º.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva y como Miembros de Honor:

1.- Los expresidentes que hubieren desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran

perdido la condición de socio, sin perjuicio a su mandato.

3.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de honor, de mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.

4.- Los diez socios más antiguos.

Artículo 152.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presente la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asistan el 25% de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes. La convocatoria se efectuará con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 153.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10% al menos de los socios.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.

b) Presupuestos para el ejercicio siguiente.

c) Proyectos y propuestas de la directiva.

d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.

e) Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de la cuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 154.- La Junta directiva estará formada por un ~~15~~ número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada uno de



CLASE 8^a



1E2015086

las secciones deportivas federadas.

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar, por medio de su presidente, a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacerse.

c) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

d) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

e) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20% del presupuesto del club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto sino que estará autorada para prever sobre él particular, --- exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18º.- 1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, el presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2.- La Junta Directiva será convocada por su presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3.- La Junta Directiva quedará tambien válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19º. El Tesorero de la Junta Directiva será // el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones / podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2.- Será obligatorio del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a // la marcha administrativa de la Asociación y llevará el libro // de registro de asociados y el libro de Actas.

A estos efectos podrán utilizarse los sistemas registrados generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL.

Artículo 2º.- La elección del presidente y demás cargos // directivos del Club bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidos al menos, por un número // de socios con derecho a voto equivalente al 10% de ellos, si // lo fueran en número inferior a 10000, que se incrementará en un 2% sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21º.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere // a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL.

CLASE 8^a

1E2015087

Artículo 22º.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23º.- En el libro de registro de Asociados, deberá constar los nombre y apellidos de los socios, su documento nacional de identidad, profesión y, en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24º.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25º.- En los libros de contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27º.- Cada sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la //

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL.

Artículo 28º.- 1º.- La Sociedad Deportiva ALMACENES SAN JUAN podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2.- Los títulos serán nominativos.

Artículo 29º.- 1º.- Los Títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

3.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30º.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sinque su posesión implique para ellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31º.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32º.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33º.- 1º.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa, en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico sobre lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1.980, de 17 de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.-

2.- El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.



1E2015088

CLASE 8a

CAPITULO VIII REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptando por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

Artículo 35º.- La Sociedad Deportiva ALMACENES SAN JUAN , se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36º.- Disuelta la sociedad deportiva ALMACENES SAN JUAN, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará la disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físicas-deportivas.-

Sarria, a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

